

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso verbal, vencido el término para contestar la demanda, habiéndose allegado la misma oportunamente con oposición a las pretensiones de la demanda y sin que se haya propuesto excepciones. Sírvase proveer.

Ángela María Mosquera Vasco  
Secretaria

Auto No. 731  
Proceso: Verbal de Restitución de Bien Inmueble  
Rad. No. 76126408900120210010800  
Dte: Maryi Yulieth Ospina Ángel y otra  
Ddo: Eduardo Benachi Mora

### **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**

Calima El Darién (Valle), nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno  
(2021)

Evidenciado el informe secretarial, se procederá a dar continuidad al presente proceso con las etapas procesales pertinentes.

Así las cosas y conforme a los poderes oficiosos de Juez de conformidad con lo señalado en el artículo 132 del Código General del Proceso, se procede a realizar control de legalidad al presente proceso y como quiera que no se evidencia vicio alguno que afecte el normal desarrollo procesal, así se dejara plasmado en la parte resolutive de este proveído.

Ahora bien, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se convocara a las partes y sus apoderados para que concurren a este acto procesal (conciliación), en el cual se les recaudara interrogatorio a demandantes y demandado, previniéndolos que la audiencia se realizara aunque no concorra alguno y que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión; y la del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; no concurriendo ninguna de las partes sin justificación hará que se declare terminado el proceso, independientemente a la imposición de multa de 5 SMLMV (artículos 372 y 373 ibídem).

Audiencia en la que igualmente se decretaran las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho considere procedentes de oficio.

No obstante lo anterior, y pese habersele indicado al apoderado judicial del demandado en amparo de pobreza que de no aportar la prueba de la cancelación de los cánones adeudados, no sería escuchado, tal y como lo establece el artículo 384 del estatuto procesal, no puede hacer el Despacho caso omiso al desconocimiento del contrato de arrendamiento

y la tacha del mismo, por tal razón se tendrá por contestada la demanda y se escuchara al demandado.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1º.** Tener por contestada la demanda dentro del término legal concedido para ello, por la parte demandada señor Eduardo Benachi Mora.

**2º. DECLARAR** la legalidad de lo actuado, en virtud a que se encuentra debidamente integrada la Litis y no se avizora vicio alguno de afecte el buen desarrollo procesal en el presente tramite.

**3º. CONVOCASE** a las partes y sus apoderados para que concurran a audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de ser posible esta última, este acto procesal (conciliación), en el cual se les recaudara interrogatorio de parte a demandantes y demandado, se decretaran la pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho considere pertinentes, de ser posible la práctica las mismas y las que se desprendan de estas, previniéndolos que la audiencia se realizara aunque no concurra alguno y que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión; y la del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; no concurriendo ninguna de las partes sin justificación hará que se declare terminado el proceso, independientemente a la imposición de multa de 5 SMLMV.

**4º.** Como consecuencia de la declaración anterior, **FÍJESE** como fecha para llevar a cabo audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento de ser posible esta última, el día veintitrés (23) de noviembre de 2021 a las dos de la tarde (2:00 p. m.).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

  
**MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA**

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA  
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 126 de hoy diez (10) de noviembre del año 2021, a las 8:00 A. M.

  
**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO  
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda  
Juez

**Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22293cecb5f2101f0a20db33732d99f1ba0b22984667e6075b95a6d371ebf9cb**  
Documento generado en 09/11/2021 01:11:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**